



Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00531-00

AUTO TERMINA ACCION DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A.** contra **LUCILA MONTENEGRO SANCHEZ**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb1ee48faffd1132757f4c76950b0a21a952adc3d59bf983046c25af9fe4802**

Documento generado en 03/02/2021 10:12:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00735-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase allegar el título valor cheque original escaneado con claridad donde se avizore el endoso realizado en favor del demandante
2. Sírvase solicitar lo que en derecho corresponda frente a los herederos indeterminados
3. Sírvase indicar al despacho en qué fecha se presentó el cheque para su cobro
4. Sírvase indicar si la presente acreencia que se pretende ejecutar hizo parte del proceso sucesoral del señor LUIS GERMAN CUELLAR DELGADO
5. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78da965560746a730889db1f3789ee275cbb6b3224bf7971d8715ca10883c
36b**

Documento generado en 03/02/2021 10:11:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00739-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase REVISAR ACLARAR Y ADECUAR en las pretensiones de la demanda desde cuándo pretende que se causen los intereses moratorios para cada factura, por cuanto esta fecha no puede ser anterior al vencimiento de las facturas.
2. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

**f6813cc658839d26c6faea9ddcfde72cd01011f25cea1ad7c774c7b685f9a8
4a**

Documento generado en 03/02/2021 10:11:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00741-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvasse REVISAR Y ADECUAR en las pretensiones de la demanda cada pagaré, precisando si la forma de pago se pactó en cuotas, deberá indicar cada cuota, la fecha de vencimiento y desde cuándo pretende que se causen los intereses moratorios. (PAGARE N° 1)
2. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36ec3ca98d29de1954ae541ae6d4f18861bff0b45baa9cf4cef264c9012b3f
6f**

Documento generado en 03/02/2021 10:10:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00743-00

Procede el Despacho al estudio de la viabilidad de darle trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IRO525** elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN PABLO SANCHEZ MEDINA**

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, que en el presente caso, ello tuvo lugar el 25/11/2020

Sin embargo dado que han transcurrido más de treinta días desde dicha data debe mediar la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Ello por cuanto la inscripción del formulario de ejecución que se efectúa previamente a la ejecución no resulta caprichosa o antojadiza, sino que guarda plena armonía con el trámite para hacer efectiva una garantía mobiliaria reglamentado en los decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, el cual parte precisamente de la inscripción del formulario registral de ejecución en el RGM.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “*Formulario registral de ejecución*” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IRO525**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **IRO525** elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN PABLO SANCHEZ MEDINA**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81ce59bfda15715dd4e4809d9565327ef34b4b35e0b70bab10d37df333ffd2db

Documento generado en 03/02/2021 10:10:31 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00747-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Contra **BOADA PEPREZ PEDRO JAVIER** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°	CUOTA	CAPITAL	INTERES DE PLAZO	
07449600940495	30/12/2019	\$ 89.653,30	\$ 0,00	\$ 89.653,30
	30/01/2020	\$ 719.140,00	\$ 723.053,00	\$ 1.442.193,00
	29/02/2020	\$ 724.599,00	\$ 717.594,20	\$ 1.442.193,20
	30/03/2020	\$ 730.099,00	\$ 712.093,90	\$ 1.442.192,90
	30/04/2020	\$ 735.641,00	\$ 706.552,90	\$ 1.442.193,90
	30/05/2020	\$ 741.225,00	\$ 700.967,80	\$ 1.442.192,80
	30/06/2020	\$ 746.852,00	\$ 695.341,40	\$ 1.442.193,40
	30/07/2020	\$ 752.521,00	\$ 689.672,20	\$ 1.442.193,20
	30/08/2020	\$ 758.233,00	\$ 683.960,00	\$ 1.442.193,00
	30/09/2020	\$ 763.989,00	\$ 678.204,40	\$ 1.442.193,40
	30/10/2020	\$ 769.788,00	\$ 672.405,10	\$ 1.442.193,10
		TOTAL	TOTAL	
		\$ 7.531.740,30	\$ 6.979.844,90	

Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital citadas anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$87.812,187.00 por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré N° 07449600940495

Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 DE DICIEMBRE DE 2020 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$21.058.443.00 por concepto de capital contenido en el **PAGARE N° 01589607486657** con fecha de vencimiento el día 23 DE NOVIEMBRE DE



2020.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$1.929.823.00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré N° 01589607486657

Por la suma de \$1.383.683.00 por concepto de capital contenido en el **PAGARE N° 01885000220057** con fecha de vencimiento el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$431.532.00 por concepto de capital contenido en el **PAGARE N° 01885000219752** con fecha de vencimiento el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se decreta el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **50C-1917958** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Respectiva.

Una vez inscrita la medida, se conmina a la parte demandante para que proceda a solicitar lo que en derecho corresponda.

Se reconoce personería jurídica a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN en los términos y para los efectos del mandato conferido.



Notifíquese.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez
Mppm

Firmado

LUIS
RIAÑO
JUEZ
JUZGADO

DE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Por:

CARLOS
VERA
MUNICIPAL
037 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d459b4c78e709c85662ccdef88754e95be7d29cb47dd73ef2d6b8d31ffc2b69

Documento generado en 03/02/2021 10:10:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00749-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase allegar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble a usucapir
2. Sírvase allegar certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto del proceso
3. Allegue certificado de defunción del demandado
4. Aclare quienes son los demandados, y solicite lo que en derecho corresponda frente a las personas de las que desconoce el domicilio y/o correo electrónico.
5. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

**LUIS
RIAÑO**
Juez

Mppm

Firmado

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

**CARLOS
VERA**

Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

a4725d9aa7e15250247c2d0853c3280abc58fe7f362da144e4702353e3d76

123

Documento generado en 03/02/2021 10:09:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00751-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase allegar los avalúos catastrales actualizados de los bienes inmuebles
2. Sírvase allegar los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles objeto del proceso
3. Allegue registro civil de nacimiento de MARIA DE JESUS LOPEZ SARMIENTO, JUAN ELISEO LOPEZ SARMIENTO
4. Aclare si hay y quiénes son los otros herederos
5. Allegue documento que acredite al señor JUAN ELISEO LOPEZ SARMIENTO como guardador de la señora MARIA DE JESUS LOPEZ SARMIENTO
6. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

**LUIS
RIAÑO**

Juez

Mppm

Firmado

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

**CARLOS
VERA**

Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

**3e65808f46bde22032b1f5659f03abb99641650e9712e9ee8ee0055975392
ed8**

Documento generado en 03/02/2021 10:09:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00753-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX** contra **CARLOS ALBERTO BOBADILLA DAZA Y ARIANNA VANESSA STEF BOBADILLA DAZA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$54.534.324.00 por concepto de capital contenido en el **PAGARE N° 1065629950**

Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 03 de Diciembre de 2020 (PRESENTACION DE LA DEMANDA) y hasta que se verifique el pago total.

Por la suma de \$5.550.862.00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

Se niega la suma de \$82.688.00 por concepto de “otras obligaciones” por no existir claridad a qué corresponde aunado a que resulta ser una



estipulación leonina.

Se niega la suma de \$3.517.281.00 por cuanto ya se libraron intereses moratorios respecto del capital.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:



LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c54a5e8dc0d9247b64419615463bddd3bad8f1b2e0e56e5ec43e2d033a19
fbcb

Documento generado en 03/02/2021 10:09:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00755-00

Procede el Despacho al estudio de la viabilidad de darle trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **ODY70E** elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALEXANDER AVILA ORTEGA**

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, que en el presente caso, ello tuvo lugar el 18/11/2020

Sin embargo dado que han transcurrido más de treinta días desde dicha data debe mediar la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Ello por cuanto la inscripción del formulario de ejecución que se efectúa previamente a la ejecución no resulta caprichosa o antojadiza, sino que guarda plena armonía con el trámite para hacer efectiva una garantía mobiliaria reglamentado en los decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, el cual parte precisamente de la inscripción del formulario registral de ejecución en el RGM.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “*Formulario registral de ejecución*” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **ODY70E**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa ODY70E elevada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALEXANDER AVILA ORTEGA**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9cb5ae89ca102da3c450e26d1c8b4532299553cd57e08e0015696b3fe6f6a2a
Documento generado en 03/02/2021 10:08:26 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00757-00

AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Encontrándose el presente expediente para estudiar su admisión o no, advierte el Despacho que no se cumplen con los presupuestos para proceder a acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva por las razones que a continuación se expondrán:

Conforme a la normatividad procesal civil y concretamente a lo señalado en el artículo 422 del C.G.P., para que una obligación de carácter dinerario pueda ser cobrada a través de la ejecución forzada, es indispensable que la prestación sea “*clara, expresa y exigible*”, además que conste de un documento que provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra. Es por ello, que el Juzgador al estudiar una demanda ejecutiva debe examinar los presupuestos en mención, pues la ausencia de uno de ellos conlleva a que se desechen las pretensiones incoadas.

Respecto al presupuesto de claridad, ha de decirse, que el mismo consiste en que emerja el alcance de las obligaciones que cada una de las partes se impuso, sin necesidad de acudir a razonamientos que no se encuentran consignados en el documento, esto es, que el título debe ser inteligible y su redacción lógica y racional respecto de la cantidad y calidad del objeto de la obligación, así como el acreedor y deudor.

Referente a la expresividad, estructura dicho presupuesto a que en el documento esté consignado lo que se quiere dar a entender, así que no valen las expresiones meramente indicativas, representativas, suposiciones o presunciones de la existencia de la obligación, como de las restantes características, plazos, monto de la acreencia. Por último, la exigibilidad supone que la obligación pueda pedirse y cobrarse sin tener que esperar plazo o condición alguna que la enerve temporalmente.

Siendo así las cosas y abordando el caso en estudio, cabe señalar que en el título valor pagaré aportado como base de la ejecución, no se estipuló el valor de la



cuota, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Juzgado negará el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda ejecutiva interpuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **TECNICAS METALICAS Y CIVILES DE COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por **JAVIER ALONSO BUITRAGO CONTRERAS**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2.- Por Secretaría ENTREGUESE el mismo a la parte actora, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm



Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b54ff89697f9f26d862dbf78ff8b818f760044e27fb9c509b451acc03bd735

Documento generado en 03/02/2021 10:08:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00761-00

ACCION DE PAGO DIRECTO

Atendiendo lo establecido por el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se decreta la **APREHENSION y POSTERIOR** entrega del vehículo de placas **JGO-316** Para tal fin OFICIESE a la **POLICIA NACIONAL "SIJIN"**, Informándole que debe ponerlo a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en **PARQUEADEROS CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL Y/O EN LOS CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT.**

Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e47609ff9a5e750ecfe10c8ecf85c78d084fe453b846ecb7f39972f0237cf6

Documento generado en 03/02/2021 10:07:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO				Autorizado							
RADICACION NÚMERO											
FECHA DE EVALUACIÓN											
DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE											
Nombres		Sandra Patricia		Apellidos		Quiñones Palacios					
Número de Documento		51983796		Edad		52					
Fecha de Registro		24/10/2016 15:47:48		Número de Radicación del Proceso		2018-01-346396					
Inscrito Como		Liquidador Promotor		Inscrito en la Categoría		C					
Capacidad Tecnica Administrativa		Plural		Correo Electrónico		spquino25@gmail.com					
DATOS DE CONTACTO											
Tipo Dirección		Dirección		Teléfono		Celular		Ciudad			
Notificacion		Carrera 10 # 18 - 44 ofc 802		2848522		3208586456		BOGOTÁ, D.C.			
DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES											
Fecha Certificado Procuraduria		2018-07-30		Número Certificado Procuraduria		113008220		Número Radicado Procuraduria		2018-01-346546	
Fecha Certificado CIFIN		2018-07-30		--		--		Número Radicado CIFIN		2018-01-346558	
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales		2018-07-30		Número Certificado Antecedentes Profesionales		577806		Número Radicado Antecedentes Profesionales		2018-01-346562	
ÁREAS DE JURISDICCIÓN											
ÁREAS DE JURISDICCIÓN											
BOGOTA D.C.											
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA											
Entidad Docente											
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO											
Título Obtenido											
EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA											
Intensidad Horaria											
120											
Fecha Grado											
17/09/2016											
Número Radicado											
2018-01-346598											
EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A											
EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B											
EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C											
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado						
830129747	MADERAS EL BOSQUE SAS EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	Liquidación	08/04/2020	Activo						
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado						
900522731	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GLG S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	25/09/2019	Activo						
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado						
98565512	CORONADO HERNANDEZ ANDRES ADOLFO	BOGOTA D.C.	Reorganización	10/07/2019	Activo						
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado						
39684582	ARACELY PIRAJON GARCIA EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	27/09/2018	Activo						
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado						
900602183	KARDEA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	17/05/2018	Terminado						
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado						

830147273	GREEN MOUNTAIN CONSULTING S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	15/02/2018	Terminado
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
14965178	ALBERTO GUILLERMO RAMIREZ SALCEDO EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	Reorganización	14/12/2017	Activo
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
890704116	LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	21/09/2017	Terminado

2. DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES					
ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA					
2016-01-523383					
FECHA DEL CERTIFICADO					
2016-09-14					
ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA					
2016-01-523384					
CERTIFICADO CENTRALES RIESGO					
NO REGISTRA					
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES					
NO REGISTRA					
CERTIFICADO DE PROCURADURÍA					
NO REGISTRA					
FECHA DEL CERTIFICADO					
NO REGISTRA					
FECHA DEL CERTIFICADO					
NO REGISTRA					
FECHA DEL CERTIFICADO					
NO REGISTRA					
NUMERO CERTIFICADO					
NO REGISTRA					
NUMERO CERTIFICADO					
NO REGISTRA					
PREGUNTA CIFIN					
NO REGISTRA					
PREGUNTA CONFLICTO INTERESES					
NO REGISTRA					
FECHA DEL CERTIFICADO					
2016-09-14					
ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA					
2016-01-523394					
FECHA DEL CERTIFICADO					
2016-09-14					
ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA					
2016-01-523395					
CERTIFICADO CENTRALES RIESGO					
NO REGISTRA					
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES					
NO REGISTRA					
CERTIFICADO DE PROCURADURÍA					
NO REGISTRA					
FECHA DEL CERTIFICADO					
NO REGISTRA					
FECHA DEL CERTIFICADO					
NO REGISTRA					
FECHA DEL CERTIFICADO					

NO REGISTRA
NUMERO CERTIFICADO
NO REGISTRA
NUMERO CERTIFICADO
NO REGISTRA
PREGUNTA CIFIN
NO REGISTRA
PREGUNTA CONFLICTO INTERESES
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
2016-09-14
ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA
2016-01-523405
FECHA DEL CERTIFICADO
2016-09-14
ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA
2016-01-523406
CERTIFICADO CENTRALES RIESGO
NO REGISTRA
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES
NO REGISTRA
CERTIFICADO DE PROCÚRADURÍA
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
NUMERO CERTIFICADO
NO REGISTRA
NUMERO CERTIFICADO
NO REGISTRA
PREGUNTA CIFIN
NO REGISTRA
PREGUNTA CONFLICTO INTERESES
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
2016-09-14
ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA
2018-01-346611
FECHA DEL CERTIFICADO
2018-07-30
ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA
2018-01-346612
CERTIFICADO CENTRALES RIESGO
NO REGISTRA
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES
NO REGISTRA
CERTIFICADO DE PROCÚRADURÍA
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

PREGUNTA CIFIN

NO REGISTRA

PREGUNTA CONFLICTO INTERESES

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

2018-07-30

INFORMACIÓN PERSONA JURÍDICA

6. EXPERIENCIA EN INSOLVENCIA BÁSICA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO PROMOTOR

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-523423

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-523430

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-523435

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-523437

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA
PROCESOS HABILITANTES
NO REGISTRA
SOPORTE
2016-01-523440
TIEMPO COMO JUEZ
NO REGISTRA
SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO
DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS
NUMERO PORCESOS
NO REGISTRA
PROCESOS HABILITANTES
NO REGISTRA
SOPORTE
2016-01-523457
TIEMPO COMO JUEZ
NO REGISTRA
SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO
DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS
NUMERO PORCESOS
NO REGISTRA
PROCESOS HABILITANTES
NO REGISTRA
SOPORTE
2016-01-523465
TIEMPO COMO JUEZ
NO REGISTRA
SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO
DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS
NUMERO PORCESOS
NO REGISTRA
PROCESOS HABILITANTES
NO REGISTRA
SOPORTE
2016-01-523515
TIEMPO COMO JUEZ
NO REGISTRA
SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO
DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS
NUMERO PORCESOS
NO REGISTRA
PROCESOS HABILITANTES
NO REGISTRA
SOPORTE
2016-01-523529
TIEMPO COMO JUEZ
NO REGISTRA
SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO
DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS
NUMERO PORCESOS
NO REGISTRA
PROCESOS HABILITANTES
NO REGISTRA
SOPORTE
2016-01-523532
TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-523535

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

DONDE EJERCIÓ FUNCIONES DE LA ALTA GERENCIA DE SOCIEDADES, COMO MÍNIMO DURANTE CINCO AÑOS

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-523541

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA A
EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA B
EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA C

EXPERIENCIA

COMO PROMOTOR

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO ADICIONAL

2016-01-523548

EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA COMO JUEZ EN TEMAS RELACIONADOS CON PROCESOS CONCURSALES O DE INSOLVENCIA
5. EXPERIENCIA PROFESIONAL DURANTE AL MENOS 5 AÑOS

NOMBRE DE LA EMPRESA

CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS CONTE

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

ABOGADA ASESORA EN TEMAS DE DERECHO LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y TEMAS CONTRACTUALES

FECHA DE INGRESO

2014-01-14

FECHA DE RETIRO

2014-11-13

SECTOR

B - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

SUB- SECTOR

32 - Suministro de electricidad

ACTIVIDAD

K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS

ADJUNTE CERTIFICADO

2016-01-523666

NOMBRE DE LA EMPRESA

CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS CONTE

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ABOGADA ASESORA EN TEMAS LABORALES
FECHA DE INGRESO
2014-11-15
FECHA DE RETIRO
2014-12-14
SECTOR
B - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS
SUB- SECTOR
32 - Suministro de electricidad
ACTIVIDAD
K15 - CONSULTORIA LEGAL
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-523681
NOMBRE DE LA EMPRESA
CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS CONTE
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ABOGADA ASESORA Y LITIGANTE EN TEMAS DE DERECHO LABORAL
FECHA DE INGRESO
2015-10-10
FECHA DE RETIRO
2016-04-10
SECTOR
B - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS
SUB- SECTOR
32 - Suministro de electricidad
ACTIVIDAD
K15 - CONSULTORIA LEGAL
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-523691
NOMBRE DE LA EMPRESA
HERMANOS TECNIPALMA INGENIERIA S.A.S.
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ABOGADA ASESORA JURIDICA
FECHA DE INGRESO
2014-04-10
FECHA DE RETIRO
2016-10-24
SECTOR
N - ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO
SUB- SECTOR
23 - Fabricación de productos metalúrgicos básicos
ACTIVIDAD
K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-523698

NOMBRE DE LA EMPRESA
ARCAS FUMIGACIONES S.A.S
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ABOGADA ASESORA JURIDICA EN TEMAS DE DERECHO COMERCIAL, LABORAL Y EMPRESARIAL
FECHA DE INGRESO
2010-10-06
FECHA DE RETIRO
2016-10-24
SECTOR
E - DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
SUB- SECTOR
33 - Distribución de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales
ACTIVIDAD
K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-523709
NOMBRE DE LA EMPRESA
ASESORIAS SERVICIOS Y PROYECTOS INTEGRADOS S.A.S.
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ABOGADA ASESORA EN TEMAS DE DERECHO COMERCIAL, EMPRESARIAL, SOCIETARIO Y LABORAL
FECHA DE INGRESO
2011-05-11
FECHA DE RETIRO
2016-10-24
SECTOR
N - ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO
SUB- SECTOR
52 - Actividades jurídicas y de contabilidad
ACTIVIDAD
K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-523712
NOMBRE DE LA EMPRESA
SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LABORATORIO LABSERVING S.A.S.
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ABOGADA ASESORA JURIDICA EN TEMAS COMERCIALES, CONTRACTUALES Y LABORALES
FECHA DE INGRESO
2014-04-08
FECHA DE RETIRO
2016-10-24
SECTOR
N - ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO
SUB- SECTOR
82 - Tecnología

ACTIVIDAD
H18 - SISTEMAS TECNOLOGICOS DE APOYO EMPRESARIAL
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-523718
NOMBRE DE LA EMPRESA
TUREES DE COLOMBIA LTDA
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ABOGADA ASESORA
FECHA DE INGRESO
2009-01-01
FECHA DE RETIRO
2012-03-06
SECTOR
E - DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
SUB- SECTOR
34 - Transporte
ACTIVIDAD
E8 - TERRESTRE
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-523727
NOMBRE DE LA EMPRESA
GESTION PARA EL DESARROLLO HUMANO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOGESTAR
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
REPRESENTANTE LEGAL
FECHA DE INGRESO
2003-03-03
FECHA DE RETIRO
2005-09-14
SECTOR
R - ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN
SUB- SECTOR
60 - Actividades de empleo
ACTIVIDAD
L7 - SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-523734
NOMBRE DE LA EMPRESA
PROFESION LIBERAL EJERCICIO DE LA ABOGACIA
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ABOGADA LITIGANTE
FECHA DE INGRESO
2003-03-01
FECHA DE RETIRO
2016-10-24

SECTOR
K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
SUB- SECTOR
52 - Actividades jurídicas y de contabilidad
ACTIVIDAD
K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-523741
NOMBRE DE LA EMPRESA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL HOLCIM COLOMBIA S.A.
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ASESORA JURIDICA EN TEMAS DE DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
FECHA DE INGRESO
2011-07-07
FECHA DE RETIRO
2016-10-24
SECTOR
K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
SUB- SECTOR
57 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
ACTIVIDAD
N3 - SINDICATOS DE EMPLEADOS
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-523764
NOMBRE DE LA EMPRESA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO SINTRAMETAL
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ABOGADA ASESORA
FECHA DE INGRESO
2011-10-04
FECHA DE RETIRO
2014-10-14
SECTOR
K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
SUB- SECTOR
57 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
ACTIVIDAD
N3 - SINDICATOS DE EMPLEADOS
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-523766
NOMBRE DE LA EMPRESA
TALENTUM TEMPORAL LTDA (en misión para SERVIENTREGA S.A.)
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ANALISTA DEL PROCESO JURIDICO

FECHA DE INGRESO
2006-06-20
FECHA DE RETIRO
2007-06-14
SECTOR
N - ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO
SUB- SECTOR
35 - Correos y servicios de mensajería
ACTIVIDAD
F8 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-523778
NOMBRE DE LA EMPRESA
PROFESION LIBERAL EJERCICIO DE LA ABOGACIA
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ABOGADA LITIGANTE
FECHA DE INGRESO
2002-01-15
FECHA DE RETIRO
2016-10-25
SECTOR
K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
SUB- SECTOR
52 - Actividades jurídicas y de contabilidad
ACTIVIDAD
K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-525581
NOMBRE DE LA EMPRESA
PROFESION LIBERAL EJERCICIO DE LA ABOGACIA
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ABOGADA LITIGANTE
FECHA DE INGRESO
2002-01-15
FECHA DE RETIRO
2016-10-25
SECTOR
K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
SUB- SECTOR
52 - Actividades jurídicas y de contabilidad
ACTIVIDAD
K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-525597
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL GRAN EMPRESA
AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA
1 AÑO
ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-524861

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MEDIANA EMPRESA

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

2 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-524835

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

1 AÑO

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-524837

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL PEQUEÑA EMPRESA

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

1 AÑO

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-524843

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

3 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-524846

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

3 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-524850

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MICROEMPRESA

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

6 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-524853

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

5 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-524854

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - GRAN EMPRESA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MEDIANA EMPRESA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - PEQUEÑA EMPRESA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MICROEMPRESA

EXPERIENCIA DOCENTE

4. DATOS PROFESIONALES PREGRADO BÁSICO

ENTIDAD DOCENTE

FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA GRADO

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO ACTA GRADO

NO REGISTRA

NUMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TITULO OBTENIDO

DERECHO

TIPO DOCUMENTO

DIPLOMA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

2001-10-26

NÚMERO DOCUMENTO

9411

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-523787

ENTIDAD DOCENTE

FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA GRADO

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO ACTA GRADO

NO REGISTRA

NUMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TITULO OBTENIDO

DERECHO

TIPO DOCUMENTO

TARJETA PROFESIONAL

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

2001-12-04

NÚMERO DOCUMENTO

205726

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-524874

DATOS PROFESIONALES PREGRADO ADICIONAL

PREGRADO ADICIONAL

En ciencias económicas , administrativas y juridicas con distinción

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-523789

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

ENTIDAD DOCENTE PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NUMERO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

NÚMERO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

ESPECIALIZACIÓN

ESPECIALIZACIÓN

En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-523791

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

ESPECIALIZACIÓN

En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-523815

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

ESPECIALIZACIÓN

En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-523817

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

ESPECIALIZACIÓN

En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-523819

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

MAESTRÍA

DOCTORADO

PUBLICACIONES Y CAPACITACIONES

CONFLICTOS DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

No

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

No

7. EXPERIENCIA SECTORIAL

SECTORES

G - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO
NO REGISTRA
NOMBRE DE LA EMPRESA
NO REGISTRA
SUB- SECTORES
41 - Comercio
TIEMPO TOTAL
NO REGISTRA
ACTIVIDADES
K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
SECTORES
E - DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA
CARGO
NO REGISTRA
FECHA DE FINALIZACIÓN
NO REGISTRA
FECHA DE INICIO
NO REGISTRA
NOMBRE DE LA EMPRESA
NO REGISTRA
SUB- SECTORES
23 - Fabricación de productos metalúrgicos básicos
TIEMPO TOTAL
NO REGISTRA
ACTIVIDADES
K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
DOCUMENTO SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
Nivel intermedio
FECHA DEL DOCUMENTO
2016-10-24
ADJUNTAR DOCUMENTO
2016-01-523793
NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
Nivel intermedio
FECHA DEL DOCUMENTO
2016-10-24
ADJUNTAR DOCUMENTO
2016-01-523794
NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
Nivel intermedio
FECHA DEL DOCUMENTO
2016-10-24
ADJUNTAR DOCUMENTO
2016-01-523802
NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
Nivel intermedio
FECHA DEL DOCUMENTO
2016-10-25
ADJUNTAR DOCUMENTO
2016-01-525399
NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO
2016-10-25
ADJUNTAR DOCUMENTO
2016-01-525685
NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
Nivel intermedio
FECHA DEL DOCUMENTO
2016-10-25
ADJUNTAR DOCUMENTO
2016-01-525723
NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
Nivel intermedio
FECHA DEL DOCUMENTO
2016-10-27
ADJUNTAR DOCUMENTO
2016-01-529314
NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
Nivel intermedio
FECHA DEL DOCUMENTO
2016-10-27
ADJUNTAR DOCUMENTO
2016-01-529326
NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
Nivel intermedio
FECHA DEL DOCUMENTO
2016-10-27
ADJUNTAR DOCUMENTO
2016-01-529329

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – GRADO TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O FINANZAS

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS

CONFIRMACIÓN DE DILIGENCIAMIENTO

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016
Si
CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN
NO REGISTRA
DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN
NO REGISTRA
OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA
NO REGISTRA
PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN
NO REGISTRA
PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA
NO REGISTRA
PERSONAS NATURALES QUE VINCULA
NO REGISTRA
PROFESIÓN POR 5 AÑOS
NO REGISTRA
REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074
NO REGISTRA
REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA
NO REGISTRA
SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

Si

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

NO REGISTRA

ADJUNTAR DOCUMENTO

2018-01-346708

4. PERSONAS NATURALES SUSCRITAS
CONFIRMACIÓN PROFESIONALES AL SERVICIO
DATOS BASICOS PERSONA JURIDICA
EVALUACION DE LA GESTION CUMPLIDA



Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00765-00

Visto el escrito obrante en el expediente virtual y como quiera que en el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo a lo previsto en el canon 564 *ibídem* el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor **LUIS ALBERTO FORERO GAITAN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.150.698 de Bogotá, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **SANDRA PATRICIA QUIÑONES PALACIOS** quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma y, para que publique un aviso en el que convoque a los acreedores del deudor. La publicación de rigor podrá hacerse en los diarios de amplia circulación **“EL TIEMPO”**, **“EL ESPECTADOR”** o **“LA REPÚBLICA”**.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibídem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles



Municipales y/o Circuito de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **LUIS ALBERTO FORERO GAITAN identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.150.698 de Bogotá** Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **LUIS ALBERTO FORERO GAITAN identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.150.698 de Bogotá**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4700ee1fcb601dac42603d3ae2dcf235c6d882e4eab25bb97bf7312ec2fa86d8

Documento generado en 03/02/2021 10:07:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00767-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$35.112.120.00 (Año 2020).

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que *“A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítese por la Oficina Judicial de Reparto.
3. **FORMULAR** –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de



acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72832931484ec4539e2028e0fcd0c7913515f4c022e0dcfd46dddfc22ff19b
4**

Documento generado en 03/02/2021 10:06:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00769-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION (endosatario en propiedad)** contra **JOSE JAIR FIRIGUA PRECIADO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$66.228.778.00 por concepto de capital contenido en el **PAGARE N° 1024827**

Por la suma de \$36.610.00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE representante legal de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. en los términos y para los efectos del mandato conferido.



Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78e59c54fd0f2de96a6ecef4516658c4e8b96622817b253ab16a09fe57db10
d1**

Documento generado en 03/02/2021 10:06:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 04 de Febrero de 2021

Expediente No. 2020-00773-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase REVISAR Y ADECUAR las pretensiones de la demanda toda vez que al totalizar capital, interés de plazo, aval y seguro **arroja una sumatoria superior al valor de la cuota pactada en el pagaré (\$469.124)** como se demuestra a continuación:

PAGARE N°	CUOTA	CAPITAL	INTERES DE PLAZO	AVAL	SEGURO	TOTAL CUOTA
005179	28/02/2012	\$ 218.197,00	\$ 208.437,00	\$ 25.090,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/03/2012	\$ 223.652,00	\$ 203.906,00	\$ 24.167,00	\$ 17.400,00	\$ 469.125,00
	30/04/2012	\$ 229.243,00	\$ 199.262,00	\$ 23.220,00	\$ 17.400,00	\$ 469.125,00
	30/05/2012	\$ 234.974,00	\$ 194.501,00	\$ 22.249,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/06/2012	\$ 240.848,00	\$ 189.621,00	\$ 21.255,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/07/2012	\$ 246.869,00	\$ 184.620,00	\$ 20.235,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/08/2012	\$ 253.041,00	\$ 179.493,00	\$ 19.190,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/09/2012	\$ 259.367,00	\$ 174.238,00	\$ 18.119,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/10/2012	\$ 265.851,00	\$ 168.852,00	\$ 17.021,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/11/2012	\$ 272.498,00	\$ 163.331,00	\$ 15.895,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/12/2012	\$ 279.310,00	\$ 157.672,00	\$ 14.742,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/01/2013	\$ 286.293,00	\$ 151.872,00	\$ 13.559,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	28/02/2013	\$ 293.450,00	\$ 145.927,00	\$ 12.347,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/03/2013	\$ 300.786,00	\$ 139.833,00	\$ 11.105,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/04/2013	\$ 308.306,00	\$ 133.586,00	\$ 9.832,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/05/2013	\$ 316.014,00	\$ 127.184,00	\$ 8.527,00	\$ 17.400,00	\$ 469.125,00
	30/06/2013	\$ 323.914,00	\$ 120.621,00	\$ 7.189,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/07/2013	\$ 332.012,00	\$ 113.895,00	\$ 5.818,00	\$ 17.400,00	\$ 469.125,00
	30/08/2013	\$ 340.312,00	\$ 107.000,00	\$ 4.412,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/09/2013	\$ 348.820,00	\$ 99.933,00	\$ 2.971,00	\$ 17.400,00	\$ 469.124,00
	30/10/2013	\$ 357.541,00	\$ 92.689,00	\$ 1.495,00	\$ 17.400,00	\$ 469.125,00
	30/11/2013	\$ 366.479,00	\$ 85.264,00	\$ 0,00	\$ 17.400,00	\$ 469.143,00
	30/12/2013	\$ 375.641,00	\$ 77.653,00	\$ 0,00	\$ 17.400,00	\$ 470.694,00
	30/01/2014	\$ 385.032,00	\$ 69.853,00	\$ 0,00	\$ 17.400,00	\$ 472.285,00
	28/02/2014	\$ 394.658,00	\$ 61.857,00	\$ 0,00	\$ 17.400,00	\$ 473.915,00
	30/03/2014	\$ 404.524,00	\$ 53.661,00	\$ 0,00	\$ 17.400,00	\$ 475.585,00
	30/04/2014	\$ 414.637,00	\$ 45.260,00	\$ 0,00	\$ 17.400,00	\$ 477.297,00
	30/05/2014	\$ 425.003,00	\$ 36.650,00	\$ 0,00	\$ 17.400,00	\$ 479.053,00
	30/06/2014	\$ 435.628,00	\$ 27.824,00	\$ 0,00	\$ 17.400,00	\$ 480.852,00
	30/07/2014	\$ 446.519,00	\$ 18.777,00	\$ 0,00	\$ 17.400,00	\$ 482.696,00
	30/08/2014	\$ 457.682,00	\$ 9.505,00	\$ 0,00	\$ 17.400,00	\$ 484.587,00

		TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	
		\$	\$	\$	\$	
		10.037.101,00	3.742.777,00	298.438,00	539.400,00	

2. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 de fecha 05-02-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b97883e03e84e3d34a46310501d6523f836737a3aefaf6e03b440a26bdb285d

Documento generado en 03/02/2021 10:05:32 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>